

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 JUN 2021

Proceso N° 2019-00621.

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el informe secretarial que antecede.
2. No se tiene en cuenta la notificación personal intentada a la demandada YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO, en razón a que no se acreditó el envío de los anexos para surtir el traslado de la demanda conforme lo consagra el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. En razón a lo anterior, y Teniendo en cuenta que al apoderado de YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO ya se le reconoció personería mediante auto calendado el 5 de abril de 2021, (fl. 104), se tiene por notificado al referido demandado, por conducta concluyente (C.G.P., art. 301, inc. 2°).
4. Por secretaría contrólense el respectivo término contado a partir de la notificación por estado de la presente determinación y remítase copia íntegra de la demanda junto con sus anexos con el fin de correr el respectivo traslado.
5. No se acepta la sustitución de poder al abogado JONATAN ANDRÉS CHAVES ROMERO en razón a que no adjuntó el respectivo poder.
6. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación proceda a realizar la notificación de las personas vinculadas como Litis consortes por activa. So pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo consagra el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

República de Colombia  
Ramá Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 024  
Fecha 01 JUL 2021  
El Secretario(a)

